

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ MANUEL BENÍTEZ SALINAS.

DENUNCIADOS: LINCER CASIANO CLEMENTE Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veinticinco de junio de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **veinticinco de junio de dos mil veinte**. El suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las diecisiete horas con diecisiete minutos del veinticuatro de junio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por José Manuel Benítez Salinas, en su carácter de apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, constante de ochenta y seis fojas útiles, así como los anexos siguientes: 1) copia de la cédula profesional número 5729754, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en favor de José Manuel Benítez Salinas; 2) original y copia del primer testimonio de la escritura pública setenta y ocho mil cuatrocientos setenta, expedida por el Notario Público número 128 de la Ciudad de México y los anexos que ahí se describen; 3) un disco compacto DVD+R, marca Sony, con una capacidad DE 120 min/4.7 GB, que contiene seis archivos de video en formato mp4; y 4) un sobre con 37 fotografías. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **veinticinco de junio de dos mil veinte**.

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 423 y 425 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el escrito de queja y sus anexos, signado por el ciudadano José Manuel Benítez Salinas, en su carácter de apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual presenta queja y/o denuncia en contra del ciudadano Lincer Casiano Clemente y del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas infracciones al artículo 134 constitucional, específicamente por la utilización indebida de recursos públicos para posicionar su imagen de cara al próximo proceso electoral ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA DEL PROMOVENTE Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fundamento en lo establecido en el artículo 16, fracción I, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se reconoce la personería del promovente como apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, lo anterior, en términos del primer testimonio de la escritura pública setenta y ocho mil cuatrocientos setenta, expedida por el Notario Público número 128 de la Ciudad de México, en la que el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Dirección Nacional Extraordinaria, confiere el poder general para pleitos y cobranzas, así como poder general para actos de administración en materia laboral, entre otras personas, a José Manuel Benítez Salinas.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

Asimismo, en atención a la petición del ocursoante en el sentido de que se le devuelva el original del primer testimonio de la escritura pública setenta y ocho mil cuatrocientos setenta, expedida por el Notario Público número 128 de la Ciudad de México, en virtud de que manifestó que esta le resulta de utilidad para diversos trámites, se ordena certificar las copias simples de la referida escritura así como de cada uno de sus anexos, que fueron adjuntadas por el promovente y, una vez realizado lo anterior, se autoriza la devolución del original, previa razón de recibo que obre agregada en autos.

TERCERO. RADICACIÓN E INFORME AL CONSEJO GENERAL. Fórmese el expediente por duplicado y regístrese bajo el número de expediente **IEPC/CCE/POS/005/2020**, que es el que le corresponde de acuerdo al Libro de Gobierno que se lleva en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, bajo la modalidad de Procedimiento Ordinario Sancionador; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General de este Instituto Electoral la radicación de esta queja y/o denuncia.

CUARTO. RESERVA DE ADMISIÓN Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Ahora, después de realizar un estudio integral del escrito de cuenta y sus anexos y de forma previa a emitir un pronunciamiento en torno a la admisión y las respectivas medidas cautelares solicitadas, esta autoridad administrativa electoral advierte que es necesario decretar medidas de investigación preliminares; por tanto, se reserva a proveer sobre la admisión y el respectivo emplazamiento de los denunciados hasta en tanto se cuente con los elementos suficientes para arribar a tal determinación, en ese tenor, con la finalidad de constatar la existencia de los hechos denunciados y además con fundamento en los artículos 201, párrafo cuarto, inciso b) y 431, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como 3, inciso c) y 30, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, requiérase atentamente a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, para que a la brevedad realice las inspecciones de los sitios, links o vínculos de internet siguientes:

1. <https://www.facebook.com/1655945161325582/videos/819055828529055>
2. <https://www.facebook.com/1655945161325582/videos/171200314159001>
3. <https://www.facebook.com/1655945161325582/videos/700608410742926>
4. <https://www.facebook.com/1655945161325582/videos/819055828529055>
5. https://www.facebook.com/Lincer-Clemente-1655945161325582/?ref=page_internal
6. <https://www.facebook.com/1655945161325582/photos/a.1656879151232183/2300240410229384>
7. <https://www.facebook.com/1655945161325582/photos/a.1656879151232183/2441431119443645>
8. https://www.facebook.com/Lincer-Clemente-1655945161325582/?ref=page_internal
9. <https://www.facebook.com/lincer.clemente>
10. <https://www.facebook.com/lincer.clemente/videos/2512943105472819>
11. <https://www.facebook.com/lincer.clemente/videos/2485036818263448>
12. <https://www.facebook.com/lincer.clemente/videos/2484971661603297>
13. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2444710045629459&set=pcb.2444713512295779>
14. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2448511285249335&set=pcb.2448514161915714>
15. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2450766738357123&set=pcb.2450775881689542>
16. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2459228840844246&set=a.432075853559565>
17. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2461510373949426&set=pcb.2461514270615703>
18. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2461510440616086&set=pcb.2461514270615703>
19. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2463052207128576&set=pcb.2463061257127671>
20. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2463052133795250&set=pcb.2463061257127671>
21. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2465854663514997&set=pcb.2465860103514453>
22. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2465854666848330&set=pcb.2465860103514453>
23. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2486043821496081&set=pcb.2486036888163441>
24. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2515115891922207&set=pcb.2515149355252194>
25. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2529418250491971&set=a.432075853559565>
26. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2436235373143593&set=a.432075853559565>
27. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2415083291925468&set=a.432075853559565>

Lo anterior con la finalidad de hacer constar en el acta circunstanciada respectiva la existencia y contenido de los fotos y videos a los que hace alusión el denunciante, razón por la cual deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios de pruebas relacionados con antelación; del mismo modo, se solicita su apoyo para que

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

se haga constar el contenido de un disco compacto DVD+R, marca Sony, con una capacidad DE 120 min/4.7 GB, el cual fue adjuntado por el promovente a su escrito inicial, aduciendo que contiene siete videos.

Por tanto, se ordena remitir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, una copia del escrito de queja, así como el referido disco compacto que fue adjuntado por el promovente, en la inteligencia de que serán devueltos a esta autoridad instructora junto con el acta circunstanciada correspondiente.

En otro orden, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero¹, **requiérase atentamente al titular de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, a fin de que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo y de conformidad con los datos que obren en sus archivos, informe lo siguiente:

- 1) Si actualmente el ciudadano Lincer Casiano Clemente, se desempeña como Director General de Control Patrimonial adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, o bien, en cualquier otro cargo de la Administración Pública Estatal o de algún otro ente de gobierno.
- 2) En caso de ser afirmativo el supuesto anterior, indique el lapso o periodo por el que fue nombrado o designado en dicho cargo y remita el soporte documental respectivo.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se le apercibe que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual al cuantificarse el día de hoy, a razón de un valor unitario o diario de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4, 344 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**

QUINTO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE. De conformidad con lo estatuido en el artículo 424 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cómputo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana con excepción de los sábados y domingos, así como los días en que no se labore en el Instituto; asimismo, se hace de su conocimiento que los plazos se podrán computar de momento a momento, y si están señalados por días, se entenderán completos, es decir, de veinticuatro horas.

Asimismo, cabe precisar que el veinticinco de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo **014/S0/25-03-2020**, por el que se determinó la suspensión de los plazos y términos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores desde ese propio día hasta el diecinueve de abril del año en curso, lapso que, mediante diversos acuerdos emitidos por la Junta Estatal de este Instituto, se extendió hasta el treinta de junio

¹ **ARTÍCULO 435. [...]**

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias. [...]

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

de este año, sin embargo, es relevante destacar que el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **018/SE/18-05-2020**, estableció supuestos de excepción a dicha suspensión de plazos, específicamente, en aquellos procedimientos que se encuentran relacionados con posibles infracciones al artículo 134 Constitucional, en los que fuera necesario la emisión de una medida cautelar, por considerarlos prioritarios o de urgente atención.

En esas circunstancias, dado que los actos denunciados en este expediente encuadran dentro de los supuestos de excepción a la referida suspensión de plazos, **señálese a las partes que de conformidad con el Acuerdo 018/SE/18-05-2020, emitido por el Consejo General de este Instituto, el cómputo de los plazos en este expediente se hará tomando en consideración todos los días de la semana con excepción de los sábados y domingos.**

Por último, se precisa que de conformidad con la ampliación de las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2, aprobadas el pasado quince de mayo por la Junta Estatal de este Instituto, se determinó que la Oficialía de Partes de este Instituto permanecería en funciones únicamente para recibir escritos o documentos relacionados con este tipo de procedimientos a través de la dirección electrónica: oficialiadepartes@iepcgro.mx; por lo que, cualquier promoción, escrito o documento relacionado con este expediente, deberá ser remitido a dicho correo electrónico institucional, sin perjuicio de que en su oportunidad se requiera su presentación de forma física ante esta autoridad instructora.

SEXTO. DESIGNACIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE DOMICILIO PROCESAL Y DE AUTORIZADOS. En atención a que el promovente así lo solicita expresamente en su escrito, se tiene por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones la oficina que ocupa la representación del Partido de la Revolución Democrática en las instalaciones de este Instituto Electoral; asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se tiene por designados como sus autorizados en términos amplios a las licenciadas y al licenciado que señala en su escrito de queja y/o denuncia y exclusivamente para recibir notificaciones e imponerse de autos a las personas que indica.

SÉPTIMO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES. Se habilita en este acto a los ciudadanos Gabriel Valladares Terán, María del Carmen Flores Pérez, Edilia Lynnette Maldonado Giles y Flor María Sereno Ramírez, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

OCTAVO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo por oficio al Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, al Partido de la Revolución Democrática y a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto y, por estrados, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe.
Cúmplase.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintiséis de junio de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintiséis de junio de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/005/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, Colonia la Cortina, de esta Ciudad,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano José Manuel Benítez Salinas, en su carácter de apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, en contra del ciudadano Lincer Casiano Clemente y del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos para afectar la equidad de la contienda); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.